



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 031/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 031/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 031/2018

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2018-031-OF de enero 25 de 2018, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, hace conocer al Máximo órgano Académico Superior, el oficio N° UTMACH-CEC-2018-042-OF, suscrito por el Ing. Javier Bermeo Pacheco, Director del Centro de Educación Continua, quien solicita la contratación de 20 profesionales como Técnicos Docentes para la Educación Superior 2 para laborar en los cursos intensivos, Test de Ubicación y Examen Oral de suficiencia en Inglés, por lo que, luego de realizar la valoración oportuna el Consejo Académico, mediante resolución N° 009-VR-ACD/2018, resolvió:

“Sugerir a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario autorizar la contratación de los profesionales que a continuación se detallan, en calidad de Técnicos Docentes para la Educación Superior 2.

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	BARBOTO MIRANDA HENRY OSWALDO	0907303788
2	BAZURTO BRAVO GARY NELSON	0702664863
3	CABRERA LOAIZA SARA MIREYA	1102138045
4	CARRIEL ARMIJOS DANIEL FRANCISCO	0704120286
5	CHINDON LIVISACA VERONICA MERCEDES	0704010966
6	GALARZA AGURTO IRMA MARIA	0700923774
7	GOMEZ SIGSIG DIANA ANDREA	0704814292
8	LEON WONG MAYLIN ALEXANDRA	0704633379
9	LUNA LARA EDUARDO MARCELO	1709927022
10	LUPERCIO COBEÑA MICAELA JANNETH	0703767749
11	MONCADA ROBLES EYLA TANNY	0705117398
12	QUIZHPE SALINAS BLANDA ISABEL	0702129974
13	QUIZHPE SALINAS JULIO CESAR	1102032560
14	ROJAS GONZALEZ LIVINGTON JAVIER	0703103481
15	ROMERO RAMIREZ BLANCA DEL CARMEN	0101520013
16	TRUJILO VASQUEZ VICTOR MANUEL	0705220143
17	VALDIVIEZO GUALAN VERONICA ALEXANDRA	0705018182
18	VEGA YANEZ LUIS ENRIQUE	0704539808
19	VEINTIMILLA ZAMBRANO CARLOS ENRIQUE	0702289810
20	ZAMBRANO BATALLAS RUBEN DARIO	0705425494



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 031/2018

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2018-031-OF, SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DE VEINTE PROFESIONALES EN CALIDAD DE TÉCNICO DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2, EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO institucional, ELABORE LOS VEINTE CONTRATOS OCASIONALES DE TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2, EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA, POR EL PERIODO DE FEBRERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2018; PREVIA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. POR PARTE DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Centro de Educación Continua.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en 26 de enero de 2018

Machala, 26 de enero de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH